

CAPÍTULO I	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN
CAPÍTULO II	DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN
CAPÍTULO III	OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN
CAPÍTULO IV	CONDICIONES DE ADMISIÓN
CAPÍTULO V	DEL RETIRO DE LOS ASOCIADOS
CAPÍTULO VI	ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE CONTROL
CAPITULO VII	DE LA ASAMBLEA GENERAL
CAPITULO VIII	DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL
CAPITULO IX	OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS
CAPITULO X	DE LA DISCIPLINA
CAPITULO XI	DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS
CAPÍTULO XII	DE LOS FONDOS
CAPITULO XIII	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO XIV	DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
CAPITULO XV	DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

CAPITULO I

Carrera 50 N°50 48 Oficina 308 Edificio Bolsa de Medellín.
E-mail secretaria.asdemco@gmail.com
www.asdemco.org



“En Asdemco damos acompañamiento las 24 horas del día, seguridad laboral y crecimiento personal a cada uno de los empleados asociados”

Registro 010 del 29 de octubre de 2010 Ministerio del Trabajo

Nombre de la Asociación.

Art. 1° Con el nombre de Asociación de Empleados Comfama, la cual será reconocida con la sigla “**ASDEMCO**”, se constituye una asociación sindical de empresa de acuerdo a los artículos 38 y 39 de la Constitución Nacional, la cual funcionará de conformidad a la misma Constitución Política, el Código Sustantivo de Trabajo y demás disposiciones legales. La Asociación estará conformada por los empleados de Comfama que laboren directamente con la misma o en las empresas de su conglomerado.

CAPÍTULO II

Domicilio de la Asociación.

Art.2° El domicilio principal de la Asociación será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

CAPÍTULO III

Objeto y Fines de la Asociación.

Art. 3° Los objetivos y fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Estudiar las características de la respectiva profesión y los salarios, prestaciones, honorarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo de los Empleados directos de Comfama y de las empresas de su conglomerado y procurar su mejoramiento.
- b) Procurar el acercamiento de Empleados y Empleador, sobre bases de justicia, mutuo respeto y de acatamiento a la ley.
- c) Presentar pliegos de peticiones y celebrar convenciones colectivas garantizando su cumplimiento.
- d) Asesorar a los Asociados en la defensa de los derechos emanados del contrato de trabajo y representarlos ante el Empleador o ante terceros.

- e) Servir de mediador ante los Asociados entre sí o entre éstos y los representantes de la empresa, procurando la conciliación.
- f) Promover la educación en general de sus Asociados.
- g) fomentar actividades económicas que nos permitan subsidiar los componentes educativos, recreativos, culturales y de solidaridad y previsión que Asdemco llegare a establecer.
- h) Ayudar a los Asociados en caso de enfermedad o calamidad, dentro de las posibilidades económicas de la Asociación.
- i) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requiera la Asociación para el ejercicio de sus actividades.
- j) Elegir entre sus Asociados las diferentes comisiones de trabajo que requiera la Asociación, de acuerdo a los presentes Estatutos y la Convención Colectiva de Trabajo.
- k) Declarar la huelga de acuerdo a las normas legales.

CAPÍTULO IV

Condiciones de Admisión.

Art. 4° El ingreso a la Asociación estará regido por el artículo 39 de la Constitución Nacional de Colombia, el cual trata del libre derecho de Asociación.

Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de 14 años.
- b) Trabajar directamente para Comfama o en las empresas de su conglomerado.
- c) Haber cumplido el periodo de prueba en la empresa y solicitar por escrito su afiliación a la Asociación, en el formato diseñado para este fin.

Carrera 50 N°50 48 Oficina 308 Edificio Bolsa de Medellín.

E-mail secretaria.asdemco@gmail.com

www.asdemco.org



“En Asdemco damos acompañamiento las 24 horas del día, seguridad laboral y crecimiento personal a cada uno de los empleados asociados”

Registro 010 del 29 de octubre de 2010 Ministerio del Trabajo

CAPÍTULO V

Del Retiro de los Asociados.

Art. 5° Todo miembro de la Asociación puede retirarse de ella sin otra condición que la de pagar las obligaciones vencidas.

CAPÍTULO VI

Órganos Directivos y de Control de la Asociación.

Art. 6° Los órganos de dirección y de control de la Asociación en su orden jerárquico son: La Asamblea General, la Junta Directiva Central y el Fiscal.

CAPITULO VII

De la Asamblea General.

Art. 7° La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación.

Art. 8° La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Central, por el Fiscal o por un número no inferior a las dos terceras partes de los Asociados.

Art. 9° El proceso de elección de Delegados será reglamentado por la Junta Directiva Central, respetando siempre los principios de Transparencia, Imparcialidad y Democracia, así como los derechos constitucionales al Debido Proceso e Igualdad.

PARÁGRAFO 1: El proceso de elección de Delegados se realizará dentro de los dos (2) meses anteriores a la elección de la Junta Directiva Central.

PARÁGRAFO 2: La proporción de Delegados a elegir en votación popular entre los Asociados, será de un (1) Delegado por cada diez (10) Asociados, ninguna lista de candidatos podrá superar el 10% del total de Asociados y de cada una de ellas, saldrán los

Delegados electos que hayan alcanzado votación después de aplicar el sistema de cociente electoral.

De la elección de Delegados

Art. 10° Para postularse a ser Delegado se requiere:

- a) Ser Asociado.
- b) Saber leer y escribir.
- c) No tener personal bajo su cargo o desempeñar cargos directivos en la empresa.

Art. 11° La Asamblea General tendrá quórum reglamentario con la mitad más uno de los delegados y para las decisiones de la misma, sólo se computarán los votos de los presentes en las reuniones.

PARÁGRAFO: Serán nulas las decisiones tomadas en Asamblea General, en las cuales no se llame a lista de los asistentes.

Atribuciones de la Asamblea General.

Art. 12° Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de Delegados las siguientes:

- a) La elección de Junta Directiva Central para un periodo de tres (3) años.

El proceso de elección de Junta Directiva Central, se hará siempre por votación secreta en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral, para garantizar la representación de las minorías. El incumplimiento de estos requisitos viciará de nulidad el proceso.

El cargo de Fiscal de la Asociación, corresponderá a la fracción mayoritaria entre las minoritarias, es decir, a la lista con la segunda votación más alta.

b) La elección de la Comisión de Reclamos, la cual se elegirá el mismo día de la elección de Junta Directiva Central y para un periodo igual; el procedimiento será el siguiente:

Se presentarán listas con dos candidatos, siempre será por votación secreta en papeleta escrita. El incumplimiento de estos requisitos, viciará de nulidad el proceso. La Comisión elegida será la lista que obtenga mayor votación.

Para ser elegido integrante de esta comisión, se deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para ser integrante de la Junta Directiva Central.

Sus funciones serán Interponer ante la administración de la empresa los reclamos, tanto individuales como colectivos de los Asociados, además los representará en los procesos disciplinarios.

Los dos integrantes de esta Comisión tendrán fuero sindical. Esta Comisión rendirá informes escritos sobre su gestión a la Junta Directiva Central cada dos meses.

c) La modificación de Estatutos con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes.

d) La fusión con otros Sindicatos y Asociaciones.

e) La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.

f) La sustitución en propiedad de los Directivos que llegaren a faltar.

g) Resolver las apelaciones por remoción de cualquier Asociado o destitución de Directivos.

h) La fijación de cuotas extraordinarias.

i) La aprobación del presupuesto general.

j) La determinación de la cuantía de la caución del Tesorero.

Carrera 50 N°50 48 Oficina 308 Edificio Bolsa de Medellín.

E-mail secretaria.asdemco@gmail.com

www.asdemco.org

- k) La asignación de sueldos de los empleados que contrate la Asociación para su funcionamiento.
- l) La refrendación de los gastos que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal vigente y que no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes.
- m) la aprobación de pliegos de peticiones.
- n) La elección de asesores y negociadores del pliego de peticiones ante la empresa.
- o) La elección de árbitros.
- p) Dictar resoluciones tendientes a la solución de problemas de la Asociación y de los Asociados, incluidas las de remoción y destitución de cualquier integrante de la Asociación.
- q) Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva Central.
- r) Aprobar o improbar los balances que presenta la Junta Directiva Central.
- s) Aprobar o improbar los proyectos económicos que presente la Junta Directiva Central tendientes al fortalecimiento de Asdemco.

Art. 13° Toda reforma estatutaria sometida a la aprobación de la Asamblea General, será de conformidad con la Constitución Nacional y el Código Sustantivo de Trabajo. Luego de ser aprobada será depositada en el Ministerio del trabajo.

CAPITULO VIII

De la Junta Directiva Central.

Art. 14° La Junta Directiva Central, estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Fiscal, un Tesorero y cinco Vocales numéricos. Los diez gozarán de fuero sindical. Los Vocales remplazarán a los principales en caso de ausencias

temporales o definitivas en el siguiente orden: El primer (1°) Vocal al Vicepresidente, el segundo (2°) Vocal al Secretario General y el tercer (3°) Vocal al Tesorero.

Art. 15° La Junta Directiva Central se reunirá ordinariamente cada que sea convocada a través de la secretaria general en la sede de la Asociación. A estas reuniones asistirán los miembros de la Comisión de Reclamos, los presidentes de Subdirectivas y los principales de los comités municipales siempre con derecho a voz pero no al voto. En estas reuniones se fijarán los derroteros para el normal desarrollo de la asociación. También podrá reunirse extraordinariamente y en cualquier lugar, cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus miembros.

Art. 16° Cuando sea necesario tomar una decisión y por razones específicas no se pueda esperar la fecha de la próxima reunión, las propuestas y la votación de éstas se podrán realizar por los medios tecnológicos o electrónicos con que se dispongan.

PARÁGRAFO 1: Las votaciones de Junta Directiva Central, en cualquiera de las formas legales a que se sometan, se decidirán por mayoría simple.

PARÁGRAFO 2: Las propuestas, las votaciones y los resultados que arrojen, al igual que las decisiones tomadas, se deberán anexar al acta de la próxima reunión de Junta Directiva Central.

De las Prohibiciones de la Junta Directiva Central.

Art. 17° Prohibiciones para la Junta Directiva Central:

La Junta Directiva Central no podrá celebrar ningún tipo de contrato que vaya en detrimento de los intereses de la Asociación y sus integrantes. No establecerá el Contrato Sindical.

Los miembros de Junta Directiva Central tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas Generales de Delegados, a menos que también posean la calidad de delegados.

De las funciones y obligaciones de la Junta Directiva Central.

Art. 18° Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Central:

Carrera 50 N°50 48 Oficina 308 Edificio Bolsa de Medellín.
E-mail secretaria.asdemco@gmail.com
www.asdemco.org

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Asociación, dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan.
- b) Nombrar Subdirectivas y Comités de acuerdo a la ley, así como las Comisiones y Secretarías que se requieran para su adecuado funcionamiento.
- c) Aprobar o improbar las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- d) Presentar y Celebrar previa autorización de la Asamblea General, pliegos de peticiones y convenciones colectivas de trabajo.
- e) Aplicar a los Asociados los correctivos contemplados en estos Estatutos.
- f) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- g) Informar a la Asamblea General, de las remociones que se deban efectuar, acompañada del concepto del Fiscal.
- h) Establecer las reglamentaciones internas y las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de estos Estatutos, siempre y cuando se ajusten a los términos de ley.
- i) Presentar por escrito a la Asamblea General, un informe detallado de las gestiones realizadas.
- j) Interpretar en forma objetiva y adecuada los presentes Estatutos y subsanar por medio de resoluciones, los vacíos que en el normal desarrollo de la Asociación se presenten.
- k) Atender y resolver prontamente todas las solicitudes que los Asociados presenten, dejando un reporte escrito de las gestiones realizadas.

- l) Aprobar previamente todo gasto que exceda el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales vigentes con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto por la Asamblea General.
- m) Elegir el dignatario que llegare a faltar, procediendo a elegir el nuevo integrante de Junta Directiva de la misma lista de la cual haya salido elegido el Directivo saliente. Si la lista del Directivo saliente no tuviere más nombres para proveer, el reemplazo se hará de la primera lista en votación y así sucesivamente.
- n) Informar en asamblea general de delegados sobre los movimientos de los recursos económicos de la Asociación de forma detallada.
- o) Todas aquellas funciones que de las normas legales y estatutarias se desprendan.
- P) Designar los participantes a los congresos de las federaciones y confederaciones a los que se encuentre afiliado Asdemco de acuerdo a los estatutos de las entidades convocantes”.

Art. 19° Del Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva Central será el representante legal de la Asociación. Para la toma de decisiones como representante legal, requiere de la autorización de la Junta Directiva Central por mayoría absoluta.

Art. 20° Son funciones y obligaciones del Presidente.

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Central, elaborando el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates
- b) siempre y cuando no esté inmerso en los mismos en cuyo caso deberá renunciar a presidir las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva Central, en ambos casos quien presidirá las reuniones, será el Vicepresidente.
- c) Convocar la Junta Directiva Central a reuniones extraordinarias, previa citación hecha por el Secretario General.

- d) Convocar la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, previa citación hecha por la Secretaría General de la Asociación, cuando la Junta Directiva Central lo haya autorizado por mayoría absoluta o cuando las 2/3 partes de los Delegados de la Asociación lo soliciten.
- e) Rendir en reunión oficial un informe escrito de sus labores a la Junta Directiva Central y dar todas las informaciones a la misma o a la Asamblea General, cuando sean solicitadas.
- f) Informar a la Junta Directiva Central de su determinación de separarse del cargo, provisional o definitivamente, para que ésta tome las medidas que sean necesarias sujetándose a los Estatutos y las normas legales.
- g) Proponer a la Junta Directiva Central, las reglamentaciones internas o resoluciones que crea necesarias para el adecuado funcionamiento de la Asociación, siempre y cuando estos procedimientos se sujeten a los Estatutos y las normas legales.
- h) Firmar las actas aprobadas por la Junta Directiva Central, en asocio con el Secretario General.
- i) Visar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto por la Asamblea General o por la Junta Directiva Central.
- j) Comunicar al Ministerio del trabajo los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva Central, Subdirectivas o Comités.

Art. 21° Son funciones del Vicepresidente.

- a) Asumir la presidencia de la Junta Directiva Central o de la Asamblea General, por faltas temporales o definitivas del Presidente.

En caso tal que el Vicepresidente igualmente este inmerso en las discusiones deberá renunciar a presidir dichas reuniones y en su defecto, la Junta Directiva Central o la Asamblea General según el caso, nombrará un Presidente ad-hoc.

- b) Acompañar todas las actividades que adelante la Asociación.
- c) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.

Art. 22° Son funciones y obligaciones del Secretario General.

- a) Llevar un libro de afiliación de los asociados, en orden de ingreso y con el número que les corresponda y documento de identidad.
- b) Llevar el libro de actas de todas las reuniones tanto de la Junta Directiva Central como de la Asamblea General, previamente registrados foliados y rubricados por el Presidente.
- c) Citar por instrucción del Presidente, a cada uno de los integrantes de la Junta Directiva Central o de la Asamblea General.
- d) Elaborar la correspondencia autorizada por el Presidente; cualquier documento deberá llevar las firmas del presidente y secretario de la asociación.
- e) Ser el Secretario de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva Central, siempre y cuando no esté inmerso en los debates o discusiones, de ser así, quedará impedido y en su defecto, lo remplazara el Segundo vocal de la Junta Directiva Central.
- f) Dar la información que corresponda a la Junta Directiva Central.
- g) Ser el responsable de la comunicación entre la Asociación, la empresa y terceros.
- h) Informar al Ministerio del trabajo, en asocio con el Presidente todo cambio total o parcial de la Junta Directiva Central, Subdirectivas o Comités, para obtener la inscripción del nuevo Directivo.
- i) Permitir en todo momento la revisión de los libros de actas a los asociados en general, sin dilación alguna.

j) Llevar una carpeta física y otra sistematizada, de cada uno de los integrantes de la Asociación de forma ordenada y actualizada, en las cuales deberán reposar las hojas de vida de los Asociados.

Art. 23° Son funciones y obligaciones del Fiscal.

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y derechos de los Asociados.
- b) Dar concepto acerca de todos los asuntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva Central.
- c) Validar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenados por la Asamblea General o por la Junta Directiva Central.
- d) Aprobar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que advierta, a la Junta Directiva Central para efectos de la investigación correspondiente.
- e) Controlar las actividades generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva Central de las faltas que encontrare, con el propósito de que ésta las corrija y si no es atendido, pedirá al Secretario General citar por escrito, a cada uno de los integrantes de la Asamblea General a reunión extraordinaria.
- f) Firmar con el Presidente y Tesorero todo retiro de los fondos de la Asociación.
- g) Dar su concepto con relación a los casos de remoción de cualquier integrante de la Asociación.

Art. 24° Son funciones y obligaciones del Tesorero.

- a) Prestar en favor de la Asociación una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con los Estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea General teniendo en cuenta las condiciones económicas de la Asociación.
Una copia del documento donde conste lo correspondiente a esta fianza, será depositada en el Ministerio del Trabajo.

- b) Recaudar los aportes económicos, así como las cuotas extraordinarias o los auxilios especiales que ingresen a la asociación.
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios, Uno de ingresos y egresos y otro de inventario y balances.
- d) Depositar en una entidad financiera los dineros de la asociación, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos menores y que no pueden exceder en ningún caso el equivalente a cuatro (4) SMMLV.
- e) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido autorizadas por el Fiscal y el Presidente de la Junta Directiva Central.
- f) Rendir por escrito cada mes a la Junta Directiva Central un informe detallado de las sumas recaudadas, los gastos efectuados y el estado de las cuentas económicas de la Asociación.
- g) Permitir en todo momento la revisión de los libros contables a cualquier integrante de la Asociación, sin dilación alguna.

Art. 25° Para a ser miembro de la Junta Directiva Central se requiere:

- a) Ser integrante de la Asociación.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Tener documento de identificación personal.
- d) No tener personal bajo su cargo o desempeñar cargos directivos en la empresa.
- e) Estar a paz y salvo con la Asociación por cualquier concepto, treinta (30) días antes de la elección.

Art. 26° El sistema del cociente electoral.

El artículo 263 de la Constitución Política dispone: “Para asegurar la representación proporcional de los partidos, cuando se vote por dos o más individuos en elección popular o en una corporación pública, se empleará el sistema de cociente electoral. El cociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos por el de puestos por proveer. La adjudicación de puestos a cada lista se hará en el número de veces que el cociente quepa en el respectivo número de votos válidos. Si quedaren puestos por proveer se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.”

Art. 27° El asociado que resulte elegido y después entre a desempeñar un cargo de dirección en la empresa, tendrá que dejar de ipso-facto vacante su cargo en la Junta Directiva Central.

Art. 28° Los miembros de la Junta Directiva Central, Subdirectivas o Comités Seccionales, entrarán a ocupar sus cargos una vez que la División de Asuntos Colectivos o el inspector del trabajo según el caso, hayan ordenado la inscripción en el registro sindical del Ministerio del Trabajo.

Art. 29° Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva Central, Subdirectiva o Comité seccional, se comunicará directamente al empleador y a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo.

Art. 30° La calidad de miembro de la Junta Directiva Central es renunciable ante la misma, el Secretario General informará a cada uno de los miembros de la Asamblea General de la renuncia del Directivo.

PARÁGRAFO: 1 Al quedar vacante cualquier cargo, por la renuncia, la muerte o el retiro de la empresa del directivo, la Junta Directiva Central llenará la vacante con quien le seguía en la lista y no hubiere alcanzado a ser elegido o en su defecto, de la lista de mayor votación.

CAPITULO IX

Obligaciones y Derechos de los Asociados.

Art. 31° Son obligaciones de los Asociados:

- a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos, las instrucciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva Central que se relacionen exclusivamente con la función legal y social de la Asociación.
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva Central y de las Comisiones cuando se forme parte de ellas.
- c) Observar buena conducta y proceder lealmente con la Asociación y sus integrantes.

Art. 32° Son Derechos de los Asociados.

- a) Los Asociados tienen derecho a postularse y ser elegidos para ocupar cargos en cualquiera de los órganos de Dirección y Control de la Asociación.
- b) Presentar proposiciones y proyectos documentados.
- c) Presentar las reclamaciones o quejas que consideren pertinentes ante los entes de control de la Asociación, la Junta Directiva Central, el Fiscal o en su defecto la máxima autoridad de la Asociación, la Asamblea General.

CAPITULO X

De la Disciplina.

Art. 33° Cuando un miembro de la Junta Directiva Central, Subdirectiva o Comité Seccional, deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada, se considera que ha abandonado el cargo y por consiguiente puede ser reemplazado.

Art. 34° La máxima medida disciplinaria de la Asociación es la remoción del Asociado. Esta medida solo podrá ser decretada por la Asamblea General, previo el informe del Fiscal.

PARÁGRAFO: 1 Para que esta decisión tenga validez, deberá realizarse con voto secreto en papeleta escrita y superar las dos terceras partes de los asistentes en la Asamblea General.

PARÁGRAFO: 2 El Asociado tendrá recurso de reposición ante la misma Asamblea General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la resolución y ésta tendrá que resolverlo en un lapso no mayor a treinta (30) días, contados a partir del momento de recibir el recurso de reposición.

PARÁGRAFO: 3 El Asociado deberá ser oído por el fiscal, antes de dictarse la resolución de remoción por parte de la Asamblea General, las causales de la remoción han de estar debidamente comprobadas. Se entenderá que el Asociado ha aceptado los cargos cuando citado dos veces consecutivas por escrito, se ha negado a comparecer ante el fiscal de la asociación.

Art. 35° La Asamblea General observando lo dispuesto en el artículo anterior y sus párrafos, aplicará en las mismas condiciones la remoción a los Directivos, Subdirectivos, miembros de Comités y Delegados o a quien haga parte de las Comisiones especiales.

De las Remociones o Destituciones.

Art. 36° Son causales de remoción de los Asociados o destitución y remoción del Directivo las siguientes:

- a) La violación por tres veces a los presentes Estatutos o en menos ocasiones, cuando a juicio de la Junta Directiva Central, adviertan un grave perjuicio para la Asociación.
- b) El fraude de los fondos económicos de la Asociación.
- c) Agredir a cualquier Asociado independientemente del cargo que ocupe, siempre y cuando dicha agresión, se derive de situaciones relacionadas con la Asociación y que sean plenamente demostrables.
- d) La violación de las normas legales impuestas a la Asociación por segunda vez que genere en forma individual un Directivo.

CAPITULO XI

De las Prohibiciones Colectivas.

Carrera 50 N°50 48 Oficina 308 Edificio Bolsa de Medellín.
E-mail secretaria.asdemco@gmail.com
www.asdemco.org



“En Asdemco damos acompañamiento las 24 horas del día, seguridad laboral y crecimiento personal a cada uno de los empleados asociados”

Registro 010 del 29 de octubre de 2010 Ministerio del Trabajo

Art. 38° Queda Prohibido en la Asociación:

- a) Intervenir en nombre de la Asociación en política partidista o en asuntos religiosos, haciéndose representar en convenciones de directorios políticos,
- b) subvencionar políticos, cultos religiosos o lanzando oficialmente candidaturas para cargos de elección popular. Todo ello sin menoscabo de los derechos políticos ni de la libertad de conciencia, de cultos, de reunión y de expresión que corresponda a cada uno de los Asociados en particular.
- c) Obligar directa o indirectamente a los Empleados a afiliarse a la Asociación o retirarse de ella.
- d) Destinar cualquier fondo o bien social a fines diversos de los que constituye el objeto de la Asociación.
- e) Promover y aprobar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particular los preceptos legales o actos de autoridad legítima.
- f) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia física o psicológica contra las autoridades, el Empleador, los compañeros de Asociación y de la empresa en general.

Art. 39° Corresponde privativamente al Ministerio del Trabajo la imposición de las sanciones colectivas cuando estas se causen por violación de la Ley o de los Estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPITULO XII

De los Fondos.

Art. 40° Los Asociados están obligados a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a los estatutos y la ley.

Art. 41° La cuota ordinaria será el uno por ciento (1%) del salario básico que devengue el Asociado y será recaudada por intermedio del pagador de la empresa, quien hará entrega de las cuotas a la Tesorería de la Asociación.

Art. 42° Las cuotas extraordinarias serán hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor de las cuotas ordinarias, se recaudarán por intermedio del pagador de la empresa, quien hará entrega de estas cuotas a la Tesorería de la Asociación.

Art. 43° Para retirar fondos se requerirá indispensablemente de las autorizaciones del Presidente, el Tesorero y el Fiscal.

PARÁGRAFO: Cualquier movimiento de dineros de la Asociación, deberá estar soportado y destinado única y exclusivamente para el funcionamiento de la Asociación o en beneficio de los Asociados.

Art. 44° Para la Contabilidad, estadística, finiquitos, expedición, ejecución del presupuesto, presentación de balances y otros, la Asociación se regirá por las normas vigentes.

CAPITULO XIII

Disposiciones Generales.

Art. 45° Será nula la reunión de Asamblea General en la cual no se haya corrido lista de los asistentes.

Art. 46° La elección de los cargos dignatarios dentro de la Junta Directiva Central es atribución de la misma, conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

Art. 47° En las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva Central o de Subdirectivas, cualquiera de sus integrantes tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta en papeleta escrita. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación y la decisión que de ella se desprenda, de acuerdo al artículo 392 del Código Sustantivo del Trabajo.

Art. 48° Con el solo hecho de que el empleado firme la solicitud de ingreso a la Asociación adquiere el compromiso de cumplir los Estatutos.

Art. 49° Toda comunicación que se dirija al Ministerio del Trabajo y en general a todas las entidades oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de expedición de la Personería Jurídica de la Asociación.

Art. 50° La Asociación estará obligada a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título de la Segunda Parte del Código Sustantivo del Trabajo y de las demás que dicten sobre la materia.

Art. 51° La Asociación no podrá contratar ni mucho menos pagar, servicios a funcionarios, asesores o apoderados que no reúnan las condiciones técnicas ni legales que tales servicios requieran.

CAPITULO XIV

De la Disolución y Liquidación.

Art. 52° Para decretar la disolución de la Asociación, se requiere la aprobación cuando menos de las dos terceras partes de los Asociados en dos sesiones de la Asamblea General y en días diferentes, Todo lo anterior se acreditará con las actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 401 del Código Sustantivo del Trabajo.

La Asociación se Disolverá.

- a) Por liquidación o clausura definitiva de la Empresa.
- b) Por acuerdo con los asociados, y de conformidad con el artículo anterior cuando menos de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación adoptado en la Asamblea General y acreditado con la firma de los asistentes.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

De la liquidación.

Art. 53° Al liquidar la Asociación, el liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez según el caso, aplicará los fondos existentes, al producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude en primer término, al pago de las deudas de la Asociación, incluyendo los gastos de liquidación.

PARÁGRAFO: 1 Si la Asociación estuviere afiliada a una Confederación o Federación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

PARÁGRAFO: 2 Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización social, designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido asignada se le adjudicará al Instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

Si la liquidación de la Asociación fuere ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste, debiendo expedir el finiquito respectivo cuando proceda.

CAPITULO XV

De la Aprobación de los Presentes Estatutos.

Art. 54° Los presentes estatutos fueron reformados en asamblea general ordinaria de Delegados de **ASDEMCO**, realizada en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia a los 21 días del mes de abril de 2023.

Para constancia firman el Presidente y Secretario designados para presidir la Asamblea General de Asociados.

JOSE IVAN RAMIREZ URIBE
MUNERA
Presidente

RAFAEL ALBERTO HERNANDEZ

Secretario General

Carrera 50 N°50 48 Oficina 308 Edificio Bolsa de Medellín.
E-mail secretaria.asdemco@gmail.com
www.asdemco.org



“En Asdemco damos acompañamiento las 24 horas del día, seguridad laboral y crecimiento personal a cada uno de los empleados asociados”

Registro 010 del 29 de octubre de 2010 Ministerio del Trabajo

CC. 71.140.922 de Montebello (Ant).

CC. 71712941 de Medellín (Ant).

Carrera 50 N°50 48 Oficina 308 Edificio Bolsa de Medellín.
E-mail secretaria.asdemco@gmail.com
www.asdemco.org



“En Asdemco damos acompañamiento las 24 horas del día, seguridad laboral y crecimiento personal a cada uno de los empleados asociados”

Registro 010 del 29 de octubre de 2010 Ministerio del Trabajo